

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520230025300.
Demandante: COASMEDAS.
Demandado: LUIS ARTURO MOGOLLON AREVALO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COASMEDAS, contra LUIS ARTURO MOGOLLON AREVALO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COASMEDAS, contra LUIS ARTURO MOGOLLON AREVALO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COASMEDAS, contra LUIS ARTURO MOGOLLON AREVALO, por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare No. 409699:

a. Por la suma de Treinta y Nueve Millones Trescientos Setenta Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos M/cte (\$39.370.691.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 1 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos M/cte (\$2.449.668.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, desde 11 de julio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023.

3º) Entérese de este proveído al demandado LUIS ARTURO MOGOLLON AREVALO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a DIEGO FERNANDO OVIEDO GONZALEZ y GISELL DANIELA BOCANEGRA FORERO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 016
fijado en la secretaría del juzgado hoy 2 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ